

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 4 DE OCTUBRE DE 1988

Nº. 21,149

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto N°. 179 de 19 de septiembre de 1988, por medio del cual se adopta la reglamentación de las elecciones para llenar los cargos de la Junta de Personal y se deja sin efecto el Decreto N°. 527 de 10 de diciembre de 1963 y demás disposiciones que le adicionan o modifican.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

ADOPTASE UNA REGLAMENTACION

DECRETO NUMERO 179 (de 19 de septiembre de 1988:)

Por medio del cual se adopta la reglamentación de las elecciones para llenar los cargos de la Junta de Personal y se deja sin efecto el Decreto N° 527 de 10 de diciembre de 1963 y demás disposiciones que le adicionan o modifican.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 29 de noviembre de 1963 en su Artículo 4º faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar las elecciones con el fin de escoger a los representantes de los maestros y profesores que han de integrar la Junta de Personal, que esta misma Ley crea;

Que el Artículo 4º de la precitada Ley establece que la reglamentación de estas elecciones debe garantizar ampliamente la participación de los educadores y contribuir efectivamente a la realización de los principios que establece la misma;

Que es indispensable reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley y actualizar las disposiciones que la desarrollan para adaptarlas a las exigencias de la realidad educativa vigente con el propósito de realizar con más efectividad los procesos de elecciones para escoger a los miembros de la Junta de Personal para los períodos subsiguientes;

DECRETA:

ARTICULO 1: La participación en la elección para escoger a los miembros de la Junta de Personal, es un deber y un derecho de todos los maestros y profesores, en ejercicio de las escuelas y colegios oficiales de la República de Panamá, así como de aquellos educadores que figuran en la planilla de pago del Ministerio de Educación y laboran en centros particulares u oficiales que no dependen de dicho Ministerio.

La enfermedad, el duelo y otros motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, eximirán a los profesores y maestros de participar en este evento de carácter cívico y profesional que reclama toda la cooperación de ellos.

ARTICULO 2: La elección de los representantes de los maestros y de los profesores ante la Junta de Personal se hará por votación directa y secreta.

ARTICULO 3: La Dirección Nacional del proceso electoral para elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta de Personal estará a cargo de una Comisión Nacional de Elecciones, integrada de la siguiente manera: El Viceministro de Educación en calidad de Presidente de la misma; un Director General o su representante por el Primer Nivel de Enseñanza; un Director General o su representante por el Segundo Nivel de Enseñanza; un representante por cada una de las asociaciones que tengan personalidad jurídica; y un representante de cada

uno de los comités o grupos de maestros y profesores no integrados en asociaciones que hagan postulaciones para elección.

Para garantizar que la Comisión Nacional de Elecciones desarrolle su labor con eficiencia y se le brinde el apoyo técnico y logístico necesario, actuarán todas las unidades administrativas del Ministerio de Educación.

Los nombres de los representantes en la Comisión Nacional de Elecciones de las Asociaciones de Maestros y Profesores con Personalidad Jurídica y de las agrupaciones de Maestros y Profesores no integrados en Asociaciones, deben ser comunicados al Ministerio de Educación por lo menos 40 días hábiles antes de la fecha fijada para las elecciones.

Como asesores Ad-Hoc de la Comisión actuarán un representante de las Direcciones de Asesoría Legal, de Personal, de Información y Relaciones Públicas y del Departamento de Procesamiento de Datos del Ministerio de Educación.

PARAFAZO: Cada miembro principal de la Comisión Nacional de Elecciones tendrá un suplente designado en la misma forma que el principal. El suplente del Viceministro de Educación será el Director Nacional de Enseñanza.

Los suplentes reemplazarán al principal en sus ausencias, pero podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de la Comisión.

ARTICULO 4: La Comisión Nacional

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.D.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Imprentas

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 16.00

En el Exterior \$ 18.00 más porte correo Un año en la República: \$ 34.00

En el Exterior: \$ 36.00 más porte correo

Todos pago adelantado

de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir, a nivel nacional, el proceso electoral para elegir a los representantes de los maestros y profesores ante la Junta de Personal.

2. Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral.

3. Verificar los resultados de la votación, mediante el escrutinio de las actas de las mesas y los votos cuando sea necesario.

4. Atender las impugnaciones y decidir sobre las mismas.

5. Proclamar a los candidatos que sean electos y extender sus credenciales.

6. Cualquier otra función necesaria para el normal desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 3: La dirección del proceso electoral en cada provincia estará a cargo de una Comisión Provincial de Elecciones, integrada de la siguiente manera: El Director Provincial de Educación, quien la presidirá; un representante de cada una de las Asociaciones Magisteriales con Personería Jurídica; y un representante por cada uno de los grupos no integrados en Asociaciones que hagan postulaciones para la elección.

Cada miembro de la Comisión Provincial de Elecciones tendrá un suplente escogido de la misma manera que los principales. El suplente del Director Provincial será el Sub-Director Provincial o la persona que él designe.

PARAFO: Para efectos de elección, en las provincias donde funcionan unidades administrativas escolares independientes de la Dirección Provincial, el Coordinador de dicha unidad presidirá la Comisión de Elecciones y contará con un suplente designado por él mismo.

ARTICULO 4: La Comisión Provincial y/o Regional de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar el proceso electoral en las diferentes provincias y/o regiones electorales.

2. Recibir todos los documentos, in-

cluyendo los sobres sellados con las actas, votos y registros de votantes de las diferentes mesas de votación y hacerlas llegar a la Comisión Nacional de Elecciones.

ARTICULO 7: Tendrán derecho a postular candidatos para miembros de la Junta de Personal:

1. Todas las Asociaciones de Educadores existentes con Personería Jurídica.

2. Todas las agrupaciones de Educadores no integrados en Asociaciones que presenten una nómina resacada, en el caso de los maestros, por lo menos 150 maestros en ejercicio en las escuelas primarias oficiales; y en el caso de los profesores, por lo menos 100 profesores en ejercicio en los planteles secundarios oficiales.

Los memoriales de postulación contendrán la siguiente información: Nombre, firma, número de seguro social, N° de posición y lugar de trabajo, además de la fotocopia de la cédula.

ARTICULO 8: Las postulaciones de las nóminas correspondientes deberán ser hechas ante la Comisión Nacional de Elecciones por las distintas asociaciones o agrupaciones independientes a más tardar 30 días hábiles antes de la fecha fijada para las elecciones.

ARTICULO 9: El período de impugnación de nóminas se iniciará desde el momento en que son presentadas a la Comisión Nacional de Elecciones, hasta los días hábiles después de dictada la Resolución sobre aceptación o no de la nómina.

Una nómina que haya sido anulada parcial o totalmente, dispondrá de dos días hábiles para ser reestructurada después de haberse dictado la respectiva Resolución por la Comisión Nacional de Elecciones.

ARTICULO 10: Los representantes de profesores y maestros en la Junta de Personal, tendrán dos (2) suplentes. Los suplentes se elegirán en la misma forma que los principales y en las mismas votaciones. Su calidad de 1^{er} y 2^º suplente se determinará por la mayoría de votos que

obtengan en las elecciones.

ARTICULO 11: Cada Asociación o agrupación independiente que haya postulado candidatos para la elección de miembros de la Junta de Personal extenderá las credenciales a sus representantes en las mesas de votación.

ARTICULO 12: Serán elegidos representantes de los maestros y de los profesores, según el caso, a todos los maestros y a todos los profesores de la República.

ARTICULO 13: Para que un elector pueda emitir su voto es indispensable:

a. Que su nombre aparezca registrado en la lista oficial de electores suministrada por el Ministerio de Educación.

b. Presentar su póliza de identidad personal o en su defecto el carnet de afiliado de la Caja de Seguro Social.

c. Presentar el talonario del cheque de último pago hecho por el Estado, anterior a las elecciones. En caso de existir varios talonarios de una misma quincena se utilizará el talonario donde aparezcan las deducciones.

PARAFO: El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Elecciones, la lista oficial de electores por lo menos 20 días hábiles antes de la fecha fijada para las elecciones a fin de que las asociaciones y agrupaciones participantes puedan realizar las observaciones, modificaciones y acciones pertinentes para la elaboración de la lista final que se usará en el proceso electoral.

Los electores que no pudieren presentar el talonario requerido por haber iniciado labores o reingresado al servicio en fecha reciente, deberán presentar una certificación suscrita por el Director del Centro Educativo Oficial donde labora o el Director Provincial o Regional de Educación respectivo que acredite su condición de docente en ejercicio, la cual quedaría en poder del Jefe de la Mesa de

Votación, para efectos de comprobar las elecciones efectuadas en el Registro Oficial de votantes.

El Presidente de la Mesa deberá expedir una constancia escrita y con el sello en su reverso comprobatoria de que el Educador cumplió con su deber de votar.

ARTICULO 15: Las votaciones, en cada mesa, para elegir los representantes de los maestros y de los profesores serán dirigidas por un jurado de votación, integrado por el Director de la escuela donde quede ubicada la mesa de votación y por sendos representantes de las asociaciones o agrupaciones independientes que participen en el torneo electoral.

En ausencia del Director éste será reemplazado por el Subdirector de la escuela si lo hubiere o por un miembro del jurado escogido por ellos mismos.

Las elecciones se iniciarán a las 8:00 a.m., pero los jurados deberán estar presentes en la mesa de votación a media hora antes de la elección. En caso de que a la hora señalada no se encuentre instalado el jurado de votación por falta de cuórum, la elección se iniciará con los jurados presentes. El proceso de votación finalizará a las 3:00 p.m., pero podrán votar los docentes que a esa hora se encuentren formando fila.

ARTICULO 16: El presidente del jurado de votación será el Director de la Escuela donde quede ubicada la mesa o quien lo reemplace.

Dentro del resto de los jurados se escogerá un vicepresidente y un secretario.

En caso de que en la misma escuela haya más de una mesa de votación la Comisión Nacional de Elecciones designará al presidente de cada mesa adicional de votación. El Director de la escuela será responsable de la buena marcha de las elecciones en su plantel.

ARTICULO 17: El jurado de las Mesas de Votación tendrá las siguientes funciones:

1. Iniciar el proceso de votación a la hora prevista.

2. Recibir y custodiar los materiales electorales que le sean confiados.

3. Garantizar que la votación se lleve a cabo en orden, pureza y libertad.

4. Escrutar los votos públicamente una vez terminada la votación y levantar las actas correspondientes.

5. Hacer llegar, por la vía más rápida, a la Comisión Provincial de Elecciones, los materiales utilizados en la elección, incluyendo sobres sellados con actas, votos y registros de votantes.

ARTICULO 18: Las papeletas de votación deben ser firmadas en su reverso por un miembro del jurado que no sea de la misma agrupación que representa. Las papeletas y sobres para la elección serán suministrados por el Ministerio de Educación. En ausencia de jurados contrarios, las papeletas serán firmadas por el presidente de la mesa de votación.

ARTICULO 19: En cada mesa de votación se llevará un registro de votantes que proporcionará el Ministerio de Educación, que contendrá los siguientes detalles: número de orden, nombre del votante, número de cédula, escuela o colegio donde trabaja, firma del votante.

ARTICULO 20: Los resultados de la votación se consignarán en acta por triplicado en cada mesa de votación, documentos estos que deberán ser firmados por todos los miembros del jurado respectivo. El original será destinado a la Comisión Nacional de Elecciones, una copia a la Comisión Provincial o Regional de Elecciones y la copia restante quedará en poder del Presidente del Jurado de la Mesa correspondiente, quien con la misma podrá dar nuevas copias a los jurados de mesa que las soliciten.

ARTICULO 21: El Acta original, el registro de votantes y las papeletas y sobres usados en la votación, deberán ser enviados a la Comisión Nacional de Elecciones a través de la Comisión Provincial de Elecciones, en sobre sellado, por correo recomendado o personalmente si ello es posible. Una copia del acta original debe ser enviada simultáneamente y por separado del sobre sellado a la Comisión Provincial de Elecciones. La Comisión Nacional y Provincial de Elecciones expedirán nota de recibo de la documentación.

ARTICULO 22: La Comisión Provincial de Elecciones, tan pronto haya recibido la documentación de las mesas de votación de cada Distrito la enviará por el conducto más rápido y seguro a la Comisión Nacional de Elecciones con sede en el Ministerio de Educación.

ARTICULO 23: La Comisión Provincial de Elecciones no podrá abrir los sobres sellados que contienen los votos y las actas electorales que envían los jurados de mesa, destinados a la Comisión Nacional de Elecciones.

ARTICULO 24: La Comisión Nacional de Elecciones verificará con las actas los escrutinios realizados en las diferentes mesas de votación de la República, inmediatamente después de haber recibido los documentos concernientes a la elección y anunciará de inmediato los resultados.

ARTICULO 25: Las partes interesadas podrán impugnar las elecciones ante la Comisión Nacional de Elecciones, cuando consideren que éstas no se han efectuado legalmente. Estas impugnaciones deben presentarse a través de un miembro de la Comisión Nacional de Elecciones dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se den a conocer los resultados nacionales oficiales de la elección.

Contra los fallos que profiera la Comisión Nacional de Elecciones al resolver estas reclamaciones, no se admitirá recurso alguno. Esta Comisión finalizará sus labores una vez que los candidatos electos hayan tomado debida posesión de sus cargos, 10 días hábiles después de darse los resultados de las elecciones.

ARTICULO 26: Toda violación comprendida de una disposición reguladora del proceso de elecciones contenida en este Decreto será sancionada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27: Las elecciones deben realizarse ordinariamente cada cuatro años en los primeros 20 días del mes de diciembre del año anterior a aquél en que debe renovarse la Junta.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias que no permitan efectuar las elecciones dentro del término indicado, el Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad de llevarlas a efecto inmediatamente después de superada la situación extraordinaria y establecerá la fecha por medio de un Resuelto, de modo que la Junta sea renovada antes del vencimiento del período anterior.

ARTICULO 28: Este Decreto deroga el Decreto N° 527 de 10 de diciembre de 1963 y cualesquier otras disposiciones que le sean contrarias y regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ROLANDO MURCAS TORRAZZA
Ministro de Educación

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

ACROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N°. 5- CAPIRA

EDICTO N°. 044-DRA-88
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que la Señora MARITZA EDITH DE LEON DE ARIAS, vecina del Corregimiento de BURUNGA, Distrito de ARRAIJAN, portadora de la Cédula de identidad personal N°. 8-333-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 8-104-82, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 par-

cela estatal adjudicables, en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de: ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: FINCA: N° 2622, FOLIO: N° 240, TOMO: N° 177 PARCELA N°: 1: ubicada en SECTOR N°. 3, con una superficie de 0 Ha. + 0489,72 M.C. M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE PEDRO BARRIA

SUR: RESTO DE LA FINCA N°. 2622, TOMO: N°. 177 y FOLIO: N°. 240 y SERVIDUMBRE A OTROS LOTES

ESTE: TERRENOS DE EURIBIADES DE LEON

OESTE: TERRENOS DE RAMON DARIO SOUSA Y OTRO.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 27 del MES DE SEPTIEMBRE DE 1988

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-044898
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N°. 5- CAPIRA

EDICTO N°. 046-DRA-88
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que el Señor RAMON DARIO SOUSA MAGALLON Y OTRA, vecino del Corregimiento de SECTOR N°. 3, Distrito de ARRAIJAN, portador de la Cédula de Identidad personal N°. 8-184-859, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 8-0041, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de ARRAIJAN- CABECERA, Distrito de: ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N°: 1: ubicada en SECTOR N°. 3-A, con una superficie de 0 Ha. + 2897,42 M.C. M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE ABDIEL BARRIA

SUR: BARRANCO Y TERRENOS DE LUCIA ARCIA GONZALEZ

ESTE: TERRENOS DE PEDRO BARRIA, MARITZA DE LEON DE ARIAS, SERVIDUMBRE Y RESTO DE LA FINCA N°. 2622

OESTE: TERRENOS DE CRESCENCIO SAENZ Y ISRAEL DIAZ CORTEZ

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 27 del MES DE SEPTIEMBRE DE 1988

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-044899
Unica publicación

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N°. 5- CAPIRA

EDICTO N°. 045-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que la Señora MARIA LUISA ZERNA DE SOUSA, vecina del Corregimiento de CERRO SILVESTRE, Distrito de ARRAIJAN, portadora de la Cédula de Identidad personal N°. 8-87-32, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 8-0050, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de ARRAIJAN- CABECERA, Distrito de: ARRAIJAN, de esta provincia, las cuales se describen a continuación: FINCA: N° 2622, FOLIO: N°. 177, FOLIO N°. 240. PARCELA N°: 1: ubicada en LA CONS

TANCIA con una superficie de 0 Ha. + 554,46 m2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES Y SERVIDUMBRE

SUR: TERRENOS DE TOMAS HIDALGO Y VEREDA A OTROS LOTES

ESTE: CAMINO Y VEREDA A OTROS

LOTES

OESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES Y TERRENOS DE TOMAS HIDALGO.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 27 del MES DE SEPTIEMBRE DE 1988

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-044900
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana

Edicto N°. 8-021-82.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina del Área Metropolitana, al Público:

HACE SABER:

Que el señor PEDRO ROSALES DIAZ, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-AV-76-793, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 8-078, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas de terrenos que forman parte de las Fincas N°. 2316 y 15989, inscritas al Tomo N°. 161 - 463, Folio N°. 160 y 58 y Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" (Superficie 0 Ha. + 2811,70 M2).

NORTE: Globo "B"
SUR: Terreno de Esteban Galván y Artemio Ruiz.

ESTE: Globo "B"
OESTE: Quebrada sin nombre.

GLOBO "B" (Superficie 0 Ha. + 6266,52 M2):

NORTE: Terreno de Cipriano Núñez

SUR: Terreno de Artemio Ruiz y Josefina de Escala.

ESTE: Terreno de Artemio Ruiz y Josefina de Escala.

OESTE: Quebrada sin nombre y Globo "A".

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el

de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de 1982.

Rosa F. de Cabrera
Secretaria Ad-Hoc.

LUIS A. PINZON
Funcionario Sustanciador.

(L-018685)
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE
PANAMA
EDICTO N° 8-022-82

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor BALDOMERO MONTERO VERGARA vecino del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-6-5635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-346, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 18986 inscrita al Tomo N° 458, Folio N° 364 y de Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 1 Ha. + 1549.08 M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Agua Bendita, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Tomás Antonio Calderón y resto de la finca.

SUR: Terreno de Andrés Rojas y Río Chilibrillo.

ESTE: Río Chilibrillo.

OESTE: Resto libre de la Finca 18986 Tomo 458 Folio 364.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última pu-

blicación.

Dado en Panamá a los seis (6) días del mes de abril de 1982.

Rosa F. de Cabrera
Secretaria Ad-hoc.

LUIS A. PINZON
Funcionario Sustanciador.

(L-018693)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N°-5 -
CAPIRA

EDICTO N°-047 - 88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el Señor JUSTINO HEBERTO CORNEJOS S., vecino del Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal N°-8-43-520, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°-8-094-88, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N°-1: ubicada en LA COLORADA, con una superficie de: 28 Hás. + 5694.07 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE ELADIO NAVARRO

SUR: TERRENOS DE FERNANDO ALVEO Y ANTONIO GUEVARA

ESTE: CARRETERA DE 30.00 M. ANCHO QUE CONDUCE DE CERRO CAMA HACIA SANTA RITA.

OESTE: TERRENOS DE LUIS ESPINO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

GERARDO CORDOBA

Funcionario Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS

Secretaria Ad - Hoc.

L-043349

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N°-5 -
CAPIRA

EDICTO N°-048 - 88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el Señor JUSTINO HEBERTO CORNEJOS S., vecino del Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal N°-8-43-520, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°-8-096-88, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N°-1: ubicada en LA COLORADA, con una superficie de: 28 Hás. + 5694.07 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE JACINTO MEDINA Y RIO TINAJONES

SUR: CAMINO DE SANGUENGA

ESTE: RIO TINAJONES Y TERRENOS DE FERNANDO MORAN.

OESTE: CARRETERA HACIA CERRO CAMA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

GERARDO CORDOBA

Funcionario Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBILLUS

Secretaria Ad - Hoc.

L-043349

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-035-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor OLMEDO ERNESTO BELUCHE BARICHOVICH, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-81-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-069, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 21272, inscrita al Tomo 510, Folio 268 v de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO con un área de 1 Ha. + 3154.06 M², ubicado en la localidad de CHAPALA, Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES.

Sur: PEDRO RODRIGUEZ DUQUE Y OTROS.

Este: CARRETERA A NUEVO EMPERADOR.

Oeste: Hacienda ORTEGA SOLIS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o corregiduría de CHAPALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Panamá, veintinueve (29) días del mes de septiembre de 1988.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc

LICDO. DARIO MONTERO M.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-044186
Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 57

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A GLADYS RODRIGUEZ DE RENWICK, sancionada por el delito de Falсадa, en perjuicio de Julia Puello de Martínez, con el fin de notificarle de la providencia en donde se le fija fecha de audiencia y dice:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Como quiera que ha vencido el período probatorio, es por lo que se fija fecha para la audiencia pública el doce (12) de diciembre de 1988, a las nueve (9:00) de la mañana.

Notifíquese,
El Juez (Ido). Licdo. R. A. Saltarín R.E.
Lezcano Secretario"

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo, exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura de la imputada.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendida.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de Circulación Nacional hoy quince (15) de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.)
Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.)
Moira Lambrano.
Secretaria. Ad-Hoc

OFICIO N° 2050.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 55
El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A CESAR FONG, sancionado por el delito de estafa, en perjuicio de Diego Alonso de la Guardia Porras, con el fin de notificarle del auto de proceder, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente.

AUTO N° 124

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Po lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR FONG, "generales desconocidas en su tos", por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal".

SE ORDENA la detención de CESAR FONG.

Notifíquese al imputado mediante Edicto Emplazatorio, por desconocer su paradero actual.

Fundamento Legal: artículo 2148, 2222, 2215 y 1308 del Código Judicial.
Notifíquese

El Juez (Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín
Ricardo E. Lezcano Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy quince (15) de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

ROGELIO A. SALTARIN
(Fdo.)
Juez Noveno de Circuito de lo
Penal del Primer Circuito Judicial de Pa-
namá.

MOIRA LAMBRANO
Secretaria Ad-Hoc

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 19 de Septiembre de 1988
Secretario.

Oficio N° 2050.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 44
La Suscrita Juez Primero (Municipal),
Ramo Penal del Distrito de Colón.
EMPLAZA:

A MARIO GALLARDO, guatemalteco, casado, de 27 años de edad, con residencia en el Fuerte de Davis, casa N° 116-B, con teléfono N° 49-5227 Fuerte Davis, Soldado de la Armada de los Estados Unidos, número de Seguro Social 098-54-9450, nacido en Guatemala el dia 20 de septiembre de 1959, hijo de MARIO GALLARDO y CONSUELO GALLARDO, cursó hasta el segundo año de universidad; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el Juzgado que por el delito de "LESIONES POR IMPRUDENCIA", en perjuicio de Víctor Manuel Caraballo y otros, se le sigue en este tribunal y en el cual se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL - Colón, primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal mediante resolución de fecha 28 de enero de 1988, confirmó el auto de proceder dictado por este tribunal contra MARIO GALLARDO, en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", reformando el mismo en cuanto al sobreseimiento recaído sobre DEMETRIO ANTONIO ZUNIGA, para que sea sometido igualmente a procesamiento penal.

En consecuencia, designase al Licenciado EDUARDO I. SINCLAIR C., como defensor del procesado DEMETRIO ANTONIO ZUNIGA.

Se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que se aduzcan las pruebas de que intienden valerse en el juicio.

Notifíquese, (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., juez Primer Municipal, Ramo Penal, de Colón, (Fdo.) FAUSTA DE CAMPBELL, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2310, 2311 y 2112 del Código judicial se expide el presente edicto emplazatorio, para notificar a MARIO GALLARDO, de la resolución anterior y se exhorte a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, su pena no será juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren, exceptuando de este mandato a los incluidos en los Artículos 2022, 2023 y 2025 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a un diario de circulación nacional a fin de que sea publicado por tres (3) veces y a la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) LIDUVINA IBARRA C.
Juez Primer Municipal, Ramo Penal de Colón.
(Fdo.) FAUSTA DE CAMPBELL,
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
RAMO PENAL CERTIFICA:

Que todo lo anterior es fiel copia de original.
Colón 14 de setiembre de 1988
Fausta de Campbell
Secretaria
Copia N° 593

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 56

El suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A ANA MARIA ENG DE OTALVARO, sindicada por el delito de expedición de cheques sin suficientes fondos, en perjuicio de Eric Orlando de Sedas, con el fin de notificársele del auto de proceder, cuya parte resolutiva dice:

AUTO N°. 58

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA MARIA ENG DE OTALVARO, mujer panameña, casada, de 27 años, portadora de la cédula de identidad persona N°. 9-176-88, nacida en Santiago de Veraguas, el día 21 de julio de 1953, hija de los señores Domingo Eng y Matilde Torres de Eng, comerciante, con residencia en Urbanización Obarrio, Calle 55 Avenida B, Duplex A-1, de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo V, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Téngase al Licdo. Jorge Javier Serranía como apoderado judicial de la acusada conforme al poder conferido en fojas 24 y 25 del expediente.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para aduzcar las pruebas de que intienden valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2125 del Código Judicial.

Conoce y notifíquese,
El Juez (Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Licdo. E. Lezcano Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el perdedor de la imputada, si lo conocen, su pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorte a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura de la imputada.

Se advierte a la emplazada que cuentan con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendida.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación

en un diario de Circulación Nacional hoy quince (15) de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.)

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.)

Moira Lambrano.
Secretaria. Ad-Hoc

Oficio N°. 2050

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 128

El suscrito JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ponesta medio,

HACE SABER:

Que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado sobre artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto, para que los interesados comparezcan, a hacer valer sus derechos en el Juicio especial de anticuador y adquisición de acciones propuestas por SENTINEL CORPORATION, S.A. contra DEPOSITANTES LOCALES DE ULTRAMAR, S.A.

El certificado de acciones que se anuncia número 24 del 20 de enero de 1987, representativo de 51,54 unidades con un valor nominal de B/.1.00 por acción el cual se ha extrajido sin ser incalificado, expedido por la sociedad DEPOSITANTES LOCALES DE ULTRAMAR, S.A. a favor de SENTINEL CORPORATION, S.A.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 23 de setiembre de 1988

LICDO. LUIS C. IZQUIERDO PADILLA
(Fdo.)
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

LICDO. JOSE DE J. PINILLA (Fdo.)
SECRETARIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que la anterior es fiel copia de su original.

1-043376
Única publicación

COMPRAVENTAS:**AVISO**

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, se le notifica al público en general, que mediante documento privado, debidamente refrendado por las partes, la señora ZETI COHEN, con cédula de identidad personal N° 3-79-799, propietaria del establecimiento comercial denominado CECIL FASHION, ubicado en Vía España y Calle 70E Obarrio, Edificio Opera, Local N° 3 de la Ciudad de Panamá, lo ha vendido a la sociedad anónima denominada: ZEVIRA ENTERPRISES INC., la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha: 206809, Rollo: 23232 e Imagen: 0026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Panamá.

L-043249

2da. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al Público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MINI SUPER MIGUEL, que opera con Licencia Comercial Tipo "B", N°. 32657, ubicado en Vía Fernández de Córdoba N°. 4158, Corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor José Chú.

Atentamente,

WONG CHU KAM SIN
PE-9-1640

L-042876

2da. publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código del Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "CENTRO DE LAVADORAS", que opera amparado por la Licencia Comercial, tipo B número 20422, expedida el 18 de junio de 1981, ha sido vendido al señor SANTIAGO SIERRA DEL BUSTO, con cédula de identidad personal número 8-188-677, mediante Escritura Pública N°. 1580, del 28 de enero de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

CORINA HELVETIA DEL BUSTO DE SIERRA
Propietaria,
Panamá, 8 de septiembre de 1988

L-042724
(1ra. Publicación)**DISOLUCIONES:****AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que LUZ DE PANAMA FINANCE S.A. fue organizada mediante Escritura Pública 8.390 del 4 de Junio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 194339, Rollo 21666, Imagen 0038 el día 16 de Junio de 1987.

- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Primera del Circuito de Panamá número 8.210 de 15 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 194339, Rollo 24560, Imagen 0105, el día 22 de Septiembre de 1988.

L-044078
Unica publicación.**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

- Que KASLER CORPORATION INTERNATIONAL fue organizada mediante Escritura Pública 1.865 del 29 de marzo de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1253, Folio 109, Asiento 123,716 A, el día 9 de abril de 1976.

- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6,842 de 11 de agosto de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 213178, Rollo 24536 Imagen 0110, el día 15 de septiembre de 1988.

L-044078
Unica publicación.**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8329 de 8 de julio de 1988, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Microfilmada a la Ficha: 199167, Rollo 24153, Imagen 0030, el 22 de julio de 1988, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad denominada FARMACIAS LUCKING, S.A.

Panamá, 26 de septiembre de 1988

L-044020
Unica Publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE CORRECCION

Se avisa al público interesado, en especial a las Empresas Camaroneras instaladas en la Albuena de Parita, que en reciente publicación, en la Gaceta Oficial, fue publicado el Acuerdo N°. 4 del 22 de junio de 1988, y en el artículo primero Acápite a, donde se establece Impuesto indirecto por construcción de Obra de S/.500.00 por hectáreas, es de S/.5.00 por hectáreas.

Parita 21 de septiembre de 1988
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 9,953, de 15 de Septiembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 1988, en la Ficha 087625, Rollo 24556, Imagen 0147, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA COMERCIAL LEYLAND S.A."

L-043327

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 9.028 de 5 de septiembre 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 177242 Rollo: 24497 Imagen: 0045 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OYSTRADE CORP" Panamá, 12 de septiembre de 1988.

L-043064
Unica Publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública N°. 9425, de 30 de agosto de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de septiembre de 1988, en la Ficha 032046, Rollo 24561, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TECWIN NAVIGATION S.A."

L-043327

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8.957 de 2 de septiembre 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 163675 Rollo: 24489 Imagen: 0186 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ATIONAL DEVELOPMENTS CORP." Panamá, 13 de septiembre de 1988.

L-043064
Unica Publicación